



Serie A

Folio 475

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2016**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana (Ausente. Excusada).

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG280.20160603.- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 30 de mayo y 1 de junio pasado, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG281.20160603:





Serie A

Folio 476

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad comunicando que en el Acto de imposición de condecoraciones al Mérito de la Protección Civil organizado por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, que tendrá lugar el próximo día 7 de junio, a las 12,00 horas, está previsto la imposición con carácter colectivo de la Medalla de Protección Civil en su categoría de bronce y distintivo azul a la Sala de Emergencias 112 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Comandante General de Melilla agradeciendo a la Ciudad Autónoma, a las empresas de cetrería y de megafonía y a la Policía Local por el apoyo prestado para la realización de los actos conmemorativos del Día de las Fuerzas Armadas.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 177/16, de fecha 23 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en P.O. 14/14 – P.A. 526/14, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas; Asunto: desestimación, por silencio, de recurso de reposición contra Orden de la Consejería de AA.PP. que nombra funcionario interino a D. Francisco Del Pino Cruz (Arquitecto Técnico)).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 239/16, de fecha 26 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en P.A. 566/15, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo del Consejo de Gobierno de 17-7-15, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en Parque de la Urbanización Los Pinares).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en relación con informe sobre actuaciones de emergencia realizadas bajo la supervisión de la Dirección General de Gestión Técnica de Medio Ambiente, tras el seísmo del 25/01/2016.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG282.20160603.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.A. nº. 68/16, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (acto recurrido: sanción por infracción de tráfico), designando a tal efecto,





Serie A

Folio 478

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Andalucía . La interesada aporta presupuesto de reparación del vehículo por importe de **doscientos setenta euros con cuarenta céntimos (270,40 €)**.

2º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 21 de octubre de 2015, registrada con número 592, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

3º.- Con fecha 30 de octubre de 2015, se le notifica a la reclamante la Orden anterior.

4º.- Con fecha 28 de enero de 2016, el Instructor solicita informe al Ingeniero Director de las obras .

5º.- Con fecha 4 de febrero de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite el informe respectivo. En el **punto cuarto** de dicho informe se expone lo siguiente:

“ Se considera totalmente adecuada la ubicación de las jardineras propuesta por esta Dirección General y que supuestamente ha dado lugar a los distintos incidentes sobre los que solicita informe. Por ello, a criterio del técnico que suscribe el presente informe se considera que no existe relación de causalidad entre la ubicación de las jardineras y los incidentes en cuestión, por lo que esta Administración está exenta de responsabilidad ante los daños materiales y humanos que se puedan producir al respecto, pudiendo llegar a ser considerados dichos incidentes como daños a bien público (en este caso mobiliario urbano) por parte de los conductores de los distintos vehículos que se han visto involucrados.”

8º.- Con fecha 23 de febrero de 2016, se concede Tramite de Audiencia a la interesada.

7º.- Con fecha 28 de marzo de 2016 el Instructor solicita a la Policía Local , la Diligencia de Inspección Ocular realizada en el lugar del accidente y expediente fotográfico si lo hubiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas



(Sello)



Serie A

Folio 479

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO : Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos .

Y en esta fase del expediente, es necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente :

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED], de que se le indemnice con la cantidad de **doscientos setenta euros con cuarenta céntimos (270,40 €)**, no advirtiéndose relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO



Serie A

Folio 480

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON SEPARACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPIEDAD AUTONÓMICA.- ACG285.20160603.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo, que literalmente dice:

“Visto el informe del Sr. Secretario Técnico de Economía y Empleo de fecha 2 de junio de 2016, que literalmente dice:

Informe respecto de la conveniencia de la separación de los servicios de limpieza y mantenimiento de instalaciones de propiedad autonómica.

Tradicionalmente, por parte de las distintas Consejerías de la Ciudad, se ha optado por la contratación conjunta de los diferentes servicios que requieren las distintas instalaciones de propiedad autonómica, tales como colegios, instalaciones deportivas, edificios administrativos, etc.

De esta forma, en un solo contrato se incluyen servicios de carácter dispar, principalmente de limpieza, mantenimiento, conservación y en menor medida otros tales como conserjería, vigilancia y en algunos casos algunos concretos dependiendo de la naturaleza de la instalación, denominándose también, en algunos casos, “servicios de gestión” o de “gestión integral”.

Se ha venido considerando que este sistema redundante en la eficiencia de las relaciones de la administración con los contratistas, al tener como único interlocutor para cada instalación a un solo empresario.

Sin embargo, se han constatado diferentes circunstancias que aconsejan se modifique la práctica contractual antes citada:

En primer lugar se confirmó que la inclusión de prestaciones muy diversas en un mismo contrato dificulta que la empresa adjudicataria tenga capacidad profesional y técnica para todas y cada una de ellas, principalmente las prestaciones de mantenimiento de equipos complejos (como pueden ser instalaciones de aire acondicionado). En este mismo sentido y para solventar este problema, en muchos de los contratos mencionados no se incluye este tipo de mantenimientos específicos, sino un mantenimiento “básico”, lo que implica que los mantenimientos especializados deben ser contratados de manera independiente con empresas a su vez especializadas, lo que finalmente redundante en un aumento de la carga administrativa relacionada con la instalación en cuestión.

(Sello)





Serie A

Folio 481

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

En segundo lugar se ha tenido conocimiento del buen funcionamiento que en comparación tienen los servicios respecto de los que, aunque concurrentes sobre una misma instalación o edificio, se optó por la licitación independiente de los mismos.

En tercer lugar, dicha práctica contradice las disposiciones de la vigente Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que si bien no ha entrado en vigor al no haberse producido en plazo la trasposición de dicha norma a nuestro ordenamiento jurídico, sí tiene valor interpretativo, además de que se espera que en los próximos meses se produzca dicha trasposición mediante la promulgación de una nueva ley de contratos del sector público.

El Considerando 78 de la referida directiva refiere lo siguiente:

Debe adaptarse la contratación pública a las necesidades de las PYME. Es preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas que se establece en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 25 de junio de 2008, titulado «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos», que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto y para aumentar la competencia, procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes. Esta división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases posteriores de los proyectos.

La magnitud y el contenido de los lotes deben ser determinados libremente por el poder adjudicador, el cual, de acuerdo con las normas pertinentes en materia de cálculo del valor estimado de la contratación, debe estar autorizado a adjudicar algunos de los lotes sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva. El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes,

(Sello)





Serie A

Folio 482

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

el informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrían ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Los Estados miembros deben seguir gozando de libertad para prolongar sus esfuerzos tendentes a facilitar la participación de las PYME en el mercado de la contratación pública, ampliando el alcance de la obligación de considerar la conveniencia de dividir los contratos en lotes convirtiéndolos en contratos más pequeños, exigiendo a los poderes adjudicadores que aporten una justificación de la decisión de no dividir los contratos en lotes o haciendo obligatoria la división en lotes bajo ciertas condiciones. A este mismo respecto, los Estados miembros deben gozar también de la libertad de facilitar mecanismos para efectuar pagos directos a los subcontratistas.

Igualmente, en su parte dispositiva, la Directiva establece en su artículo 46 lo siguiente:

Artículo 46.- División de contratos en lotes

1. Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes.

Excepto en el caso de los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84.

2. Los poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, si las ofertas pueden presentarse para uno, varios o todos los lotes.

Los poderes adjudicadores estarán facultados para limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a un solo licitador, incluso en el caso de que se puedan presentar ofertas para varios o todos los lotes, siempre que en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés se indique el número máximo de lotes por licitador. Los poderes adjudicadores indicarán en los pliegos de la contratación los criterios o normas objetivos y no



(Sello)



Serie A

Folio 483

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

discriminatorios que se proponen aplicar para determinar qué lotes serán adjudicados, en caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación pueda dar lugar a que a un solo licitador se le adjudique un número de lotes superior al máximo indicado.

3. Los Estados miembros podrán disponer que, en caso de que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, los poderes adjudicadores estén facultados para adjudicar contratos que combinen varios lotes o todos los lotes cuando dichos poderes hayan especificado, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, que se reservan dicha posibilidad, y hayan indicado los lotes o grupos de lotes que puedan combinarse.

4. Los Estados miembros podrán aplicar el párrafo segundo del apartado 1 haciendo obligatoria la adjudicación de contratos en forma de lotes separados, en condiciones que habrán de especificarse de conformidad con el Derecho nacional y teniendo en cuenta el Derecho de la Unión. En tales casos, también serán de aplicación el párrafo primero del apartado 2 y, si procede, el apartado 3.

En este mismo sentido el borrador de anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, de fecha 17 de abril de 2015, recoge en su artículo 99.3., recoge el mandato comunitario de la siguiente forma:

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y siempre que no se trate de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, deberá justificarlo debidamente en el expediente.

En definitiva, tal y como se ha señalado anteriormente, la unión artificial y forzada de diferentes prestaciones de servicios, de distinta naturaleza y capacidad técnica, en únicos contratos de servicios, además de ser poco eficiente en relación con la contratación separada de los mismos, va en contra del espíritu de las nuevas regulaciones en materia de contratación pública que instan al acceso de las PYMES a dicha contratación, puesto que por un lado la acumulación de prestaciones eleva el valor estimado del contrato y, consecuentemente, las exigencias de solvencia económica y, en su caso, de solvencia técnica (cuando se utiliza el criterio más común de acreditación de servicios prestados por importes similares a los del objeto del contrato, artículo 78.a) del TRLCSP) y fuerzan la unidad funcional de prestaciones que no la

(Sello)





Serie A

Folio 484

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

tienen por sí mismos y que pueden ser objeto de contratación independiente o como dentro de un lote de un contrato mayor de servicios especializados.

Por lo tanto entiende el que suscribe que es conveniente por parte del Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, se acuerde la modificación de la práctica antes expuesta, introduciendo paulatinamente las siguientes conductas en la contratación de servicios relacionados con las instalaciones de propiedad autonómica:

1.- La contratación en procedimientos de contratación independientes de los servicios de limpieza, mantenimiento (tanto básico como especializado), conserjería, vigilancia y servicios especializados en función de la naturaleza y uso de la instalación concreta.

2.- La planificación de la contratación en el sentido de que por parte de las Consejerías promoventes de los expedientes de contratación se establezcan fechas de finalización de los nuevos contratos coincidentes con las de los contratos actualmente vigentes, en el sentido de promover la licitación de grandes contratos de servicios por razón de la prestación divididos a su vez en lotes que correspondan a cada instalación. Así, por ejemplo se podrían en un futuro licitar las limpiezas o mantenimientos de grupos de instalaciones de similar naturaleza (colegios o instalaciones deportivas), que estarían a su vez divididos en lotes correspondientes a cada uno de los centros o instalaciones. A estos efectos los contratos deberán establecer en sus plazos de duración la fecha exacta de finalización de los mismos y se informarán favorablemente por la Secretaría Técnica encargada de los informes jurídicos en materia de contratación administrativa las prórrogas de contratos que se propongan por plazos de meses y días inferiores a los que en principio se hayan establecido, siempre que haya acuerdo con el contratista.

Todo ello redundaría en una mejor eficiencia administrativa, calidad en el servicio y favorecería el acceso a las PYMES especializadas a la contratación, al reducirse los requisitos de solvencia, que estarán referidos a cada lote y no al valor estimado total de los contratos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

1.- La contratación en procedimientos independientes de los servicios de limpieza, mantenimiento (tanto básico como especializado), conserjería,

(Sello)





Serie A

Folio 485

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Rúbrica,

SECRETARÍA

—o—o—

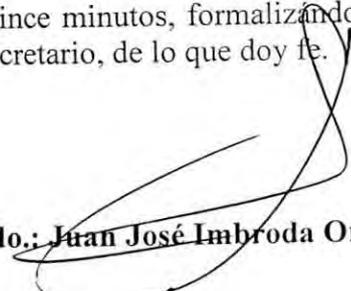
LIBRO DE ACTAS

vigilancia y servicios especializados en función de la naturaleza y uso de la instalación concreta.

2.- La planificación de la contratación en el sentido de que por parte de las Consejerías promoventes de los expedientes de contratación se establezcan fechas de finalización de los nuevos contratos coincidentes con las de los contratos actualmente vigentes, en el sentido de promover la licitación de grandes contratos de servicios por razón de la prestación divididos a su vez en lotes que correspondan a cada instalación. Así, por ejemplo se podrían en un futuro licitar las limpiezas o mantenimientos de grupos de instalaciones de similar naturaleza (colegios o instalaciones deportivas), que estarían a su vez divididos en lotes correspondientes a cada uno de los centros o instalaciones. A estos efectos los contratos deberán establecer en sus plazos de duración la fecha exacta de finalización de los mismos y se informarán favorablemente por la Secretaría Técnica encargada de los informes jurídicos en materia de contratación administrativa las prórrogas de contratos que se propongan por plazos de meses y días inferiores a los que en principio se hayan establecido, siempre que haya acuerdo con el contratista.

Todo ello redundaría en una mejor eficiencia administrativa, calidad en el servicio y favorecería el acceso a las PYMES especializadas a la contratación, al reducirse los requisitos de solvencia, que estarán referidos a cada lote y no al valor estimado total de los contratos”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.:  Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.:  José Ant. Jiménez Villoslada



(Sello)